

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL C.G.P.
ACTA DE AUDIENCIA

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/8348899>

PARTES PROCESALES

REF: No. **110013103027 20180041600**
CLASE: **VERBAL – RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES:	
MARGARITA DÍAZ LEAL C.C.52019147	
FANNY DÍAZ LEAL C.C.52184502	
MARÍA LISETTE DÍAZ LEAL C.C.51914998	
JUAN SEBASTIAN ARÉVALO DÍAZ C.C.1014289229	
ANA MARÍA ARÉVALO DÍAZ C.C. 1014275168	
DR. JOSÉ ISMAEL MORENO AUZAQUE C.C.4249273 TP 130291 CSP	
joseisma.moreno@outlook.com	Cel 3112621366
DEMANDADOS:	
DAVID GERARDO UCROS MARTÍNEZ C.C.73129420 Cel 3013622775	
ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA C.C.42403429	
DR. CARLOS ARTURO GONZALEZ BUENO C.C. 1052403588 T.P. 285175 CSJ	
luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co	Cel: 320 4261792 - 3212031799
LLAMADO EN GARANTÍA:	
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA Nit8600021807	
REP. LEG: GLORIA YAZMIN BRETON MEJIA C.C. 51689883	
notificaciones@segurosbolivar.com	
AP: ARTURO SANABRIA GÓMEZ C.C. 79451316 TP 64454 CSJ	
notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com	Tel: 3003874 Cel: 3118364965

Canales Digitales: joseisma.moreno@outlook.com;
luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co;
notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com.co

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día CATORCE (14) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P., señalada en Audiencia del día 27 de enero de 2021.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Control de Legalidad: No se advierte ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del trámite procesal.

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones las partes.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DENOMINADAS, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL, INSUFICIENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD y COBRO DE LO NO DEBIDO CONFIGURANDOSE EL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de EXCLUSIÓN propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. En consecuencia

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda y llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y ABSOLVERLO de las pretensiones.

CUARTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN denominada INDEBIDA ESTIMACIÓN DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL propuesta por los demandados conforme lo expuesto precedentemente.

QUINTO: DECLARAR que DAVID GERARDO UCROS MARTÍNEZ y MERCEDES OCHOA MOLINA son civil y solidariamente responsables de los Perjuicios ocasionados a los demandantes MARGARITA DIAZ LEAL, FANNY DIAZ LEAL, MARÍA LISSETE DIAZ LEAL, ANA MARÍA AREVALO DIAZ y JUAN SEBASTIAN AREVALO DIAZ.

SEXTO: CONDENAR a los señores DAVID GERARDO UCROS MARTÍNEZ y ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA A PAGAR por perjuicios morales, las siguientes cantidades:

A MARGARITA DIAZ LEAL, FANNY DIAZ LEAL y MARÍA LISETTE DIAZ LEAL 80 SMLMV para cada una por PERJUICIOS MORALES por el deceso de sus padres JOSÉ EDUARDO DIAZ RAMÍREZ Y MERCEDES LEAL DE DIAZ.

A MARGARITA DIAZ LEAL, FANNY DIAZ LEAL Y MARÍA LISETTE DIAZ LEAL 30 SMLMV para cada una por perjuicios morales por CAUSA DEL DECESO DE su HERMANA ANA FARIT DIAZ LEAL.

A ANA MARÍA AREVALO DIAZ Y JUAN SEBASTIAN AREVALO 30 SMLMV para cada uno por EL DECESO DE sus abuelos SEÑORES JOSÉ EDUARDO DIAZ RAMÍREZ Y MERCEDES LEAL DE DIAZ.

A ANA MARIA AREVALO DIAZ Y JUAN SEBASTIAN AREVALO DIAZ 25 SMLMV para cada uno POR FALLECIMIENTO DE su TÍA, ANA FARIT DIAZ LEAL.

Estas sumas se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

SÉPTIMO: Condenar en costas a los demandados DAVID GERARDO UCROS MARTÍNEZ y ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA Tásense. Se fija la suma de \$4.500.000.00, por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

OCTAVO: Condenar en un 30% de costas a la parte demandante a favor de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

La anterior decisión se NOTIFICA en ESTRADOS.

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud Adición Sentencia: El apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. solicita la adición de la providencia, resolviéndose en forma favorable sobre uno de los aspectos solicitados y negando en los restantes.

Por tanto, se DISPUSO **ADICIONAR DEL ORDINAL SEGUNDO** de la parte resolutive, quedando, así: "**SEGUNDO:** DECLARAR PROBADA la excepción de EXCLUSIÓN propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contenida en el ordinal "3.2.18 cuando el conductor nunca ha obtenido una licencia de conducción o esta sea falsa o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de autoridad competente". notificada en estrados.

Recurso de Apelación: La parte demandante a través de su procurador judicial interpone recurso de apelación parcial frente a la sentencia proferida, igualmente recurrieron en apelación la parte demandada y la aseguradora, quienes expusieron los reparos reservándose su ampliación.

Concesión del recurso de Apelación: Se concedió el recurso de APELACION en el efecto SUSPENSIVO para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil. Remítase el proceso con el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.

Se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. de conformidad con lo contemplado en el inc. 2 del art. 321 del CGP.

Recurso de reposición. Se decidió en forma negativa el recurso de reposición interpuesto para que se concediera el recurso en el efecto devolutivo. Decisión notificada en estrados.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f895776006eb3d6c1b9877a1eb0daec405044e537a90ea0e2295409a0e029d**

Documento generado en 16/04/2021 08:45:19 AM